

Marciano 3 *libri regularum* D. 46.3.46.pr: “Si alguno ha querido pagar con una cosa distinta y la cosa fuera evicta, subsiste la obligación primigenia”.

Art. 1.238 Code civil: “Para pagar válidamente se debe ser propietario de la cosa dada en pago y capaz de enajenarla”.

Art. 1197.2: “Si la prestación consiste en la transmisión de la propiedad o de otro derecho, el deudor está obligado a la garantía por evicción y por vicios de la cosa según las normas de la venta, salvo que el acreedor prefiera exigir la prestación originaria y el resarcimiento del daño”.